



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 393

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00169-00
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA NÚÑEZ
DEMANDADO: AHYRTON MINA GALLEGO

La parte demandante en memorial que allega el 25 de octubre de los corrientes, manifiesta remitir la constancia de notificación conforme lo dispone el art 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, revisado dicho documento este se encuentra completamente ilegible, por lo cual, no es posible dar lectura al mismo y así estudiar y analizar su contenido.

Por lo anterior se requerirá a la parte para que remita nuevamente la constancia de notificación y se cerciore de que este sea un archivo claro que pueda ser estudiado por esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el memorial allegado al proceso el 25 de octubre de los corrientes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue nuevamente a este Despacho el comprobante de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 122 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

